REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO:

RADICADO: 05001-41-05-006-2020-00558-00.

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia, promovido por LINA MARIA OCAMPO RAMIREZ en contra de ADIC PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S y EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN; al verificar que se da cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P del T y de la S.S y el decreto 806 del 2020, este despacho;

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido por el Artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se INADMITE y se ordena DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, promovida por YUNERVIS JOSE FERRER STHORMES en contra de INVERSIONES EURO S.A y ASOTECHOS S.A.S, so pena de su rechazo, para que en término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

1) La parte accionante, deberá aclarar la competencia en razón de la cuantía[1], estableciendo los elementos que determinan la competencia en razón de esta, pues manifiesta que la cuantía la estima *"inferior a 20 SMLMV"* sin liquidar ni cuantificar la pretensión de sanción moratoria, ni demás indemnizaciones solicitadas hasta el momento de presentación de la demanda, por lo que deberá realizar la cuantificación de sus pretensiones e indicar el procedimiento adecuado conforme a dicha cuantificación.

[1] Artículo 25 C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, numerales 1, 5 y 10.

2) De conformidad con el artículo 6° y 8 del decreto 806 de 2020, la parte accionante deberá informar el canal digital por medio del cual se podrá citar a los testigos referenciados en el acápite de la prueba testimonial, aportando sus correos electrónicos.

Se reconoce personería al Dr. AGUSTIN JARAMILLO CARDONA, abogado titulado con tarjeta profesional N° 271.032 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y vigente a la fecha, de conformidad por lo verificado por el Despacho en el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del poder conferido asuma la representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ac

JUAN SEBASTIÁN AGUDELO OCHOA

Juez

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _75_ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DIA **__17__DE ___05___ DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1

Firmado Por:

JUAN SEBASTIAN AGUDELO OCHOA

JUEZ

JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e0095b955f7f2ecb5fa5a0c456d7773e72f0ced46406add532c66d67f621acae

Documento generado en 14/05/2021 05:11:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica